

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9087/2017

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público

Ciudad de México, a 29 de junio 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ VILLANUEVA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
E.S.G.E.S. S. A DE C.V

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado
Bitácora: 09/DGA0350/05/17

Con referencia al escrito con número PSG/ADM/JURIDICO/DMA/0023 de fecha 10 de abril de 2017 ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 24 de mayo de 2017, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Jorge Alberto Hernández Villanueva**, Representante Legal de la empresa **E.S.G.E.S. S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicita la ampliación del plazo para construcción otorgado en el resolutivo con número de oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0999/2016 de fecha 13 de mayo de 2016 por 1 año más, así como la modificación consistente en el cambio del área de despacho de ser paralela a la carretera para quedar perpendicular a la carretera ya que se considera más seguro, para el proyecto denominado "**Estación de Servicio E.S.G.E.S., S.A DE C.V.**, ubicada en la carretera estatal Comacalco-Villahermosa, Ranchería Pechucalco 1ra sección, Tablaje Catastral 0-52-38, Municipio de Cunduacán, Tabasco" en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en carretera Estatal Comacalco-Villahermosa,

MVAG/AVSM

Página 1 de 7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9087/2017

ranchería Pechucalco 1ra Sección, Tablaje Catastral 0-52-38, municipio de Cunduacán, Tabasco.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones XXVII, 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que, si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que mediante oficio N° ASEA/UGSIVC/DGGC/0999/2016 de fecha 13 de mayo de 2016 esta **AGENCIA** autorizó el proyecto denominado "Estación de Servicio E.S.G.E.S. S.A DE C.V., ubicada en la carretera 52-38, Municipio de Cunduacán, Tabasco" con ubicación en carretera Estatal Comacalco Villahermosa, ranchería Pechucalco 1ra Sección, Tablaje Catastral 0-52-38, municipio de Cunduacán, Tabasco.

MVAG/AVSM

Página 2 de 7



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9087/2017

V. Que el 25 de mayo de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 10 de abril de 2017, mediante el cual el **Regulado** solicita la ampliación del plazo para construcción otorgado mediante oficio N° ASEA/UGSIVC/DGGC/0999/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, así como la modificación consistente en cambiar la ubicación del área de despacho, para lo cual anexó lo siguiente:

1. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-086 debidamente llenado y firmado.
2. Carta bajo protesta de decir verdad donde se solicita la modificación del plazo o término establecido en la autorización vigente.
3. Carta de autorización para oír y recibir notificaciones vía correo electrónico, suscrita por el representante legal.
4. Comprobante de pago y hoja de ayuda e5.
5. Copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa E.S.G.E.S. S.A DE C.V.
6. Copia certificada del Poder Notarial del Representante Legal.
7. Copia de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto con número de oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0999/2016 de fecha 13 de mayo de 2016.
8. Copia del acuse de entrega del 1er informe de términos y condicionantes.
9. Informe de términos y condicionantes, de la situación actual del proyecto.
10. Documento técnico, que contiene las actividades a realizar respecto a las modificaciones que pretende realizar, así como la descripción general del proyecto.

VI. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada que consiste en cambiar el área de despacho para quedar perpendicular a la carretera, ya que se considera más seguro y su ubicación es más cómoda para el ingreso de todo tipo de vehículo por lo que se reducirá a 233.56m², en comparación a lo autorizado en dicha área con una colocación paralela a la carretera y con una superficie de 320.49m², así como la ampliación de plazo de las obras y actividades del **Proyecto** no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue

MVAG/AVSM

Página 3 de 7.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9087/2017**

emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/0999/2016 de fecha 13 de mayo de 2016.

- VII.** Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”

- VIII.** Que anexo al escrito referido en el CONSIDERANDO V de este oficio, el **Regulado** ingresó en esta **AGENCIA**, una Carta de solicitud para ser notificado mediante el uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la Agencia, vía correo electrónico, en el mismo día en que se le envíen, comprometiéndose a responder el correo electrónico para comprobar fehacientemente la recepción del mismo, acusando recibo e indicando al calce del documento, su nombre, firma y fecha de recepción autógrafas, remitiéndolo de manera electrónica a la ASEA por la misma vía de correo electrónico por la que las reciba.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio

MVAG/AVSM

Página 4 de 7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9087/2017

Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta
DGGC:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la modificación del **Proyecto**, que consiste en cambiar el área de despacho para quedar perpendicular a la carretera , ya que se considera más seguro y su ubicación es más cómoda para el ingreso de todo tipo de vehículo por lo que se reducirá a 233.56m², mismas que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio, ubicado en Carretera Estatal Comacalco-Villahermosa, ranchería Pechucalco 1ra Sección, Tablaje Catastral 0-52-38, municipio de Cunduacán, Tabasco. De igual forma se autoriza una ampliación de plazo de 12 meses para continuar con las obras y actividades de construcción del proyecto adicional a lo autorizado, mismos que contarán a partir del día siguiente de su notificación.

SEGUNDO. - En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.-Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los

MVAG/AVSM

Página 5 de 7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9087/2017**

artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos V y VI del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/0999/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al Regulado de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo

MVAG/AVSM

Página 6 de 7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9087/2017

establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta AGENCIA.)

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial; Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**

SEXTO. - Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C. Jorge Alberto Hernández Villanueva**, Representante Legal de la empresa **E.S.G.E.S. S.A DE C.V.**

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0350/05/17

MVAG/AVSM

Página 7 de 7